



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 12010832 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de RIOS RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO, identificado con DNI. N° 07593242, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BIENES RAICES SANTA CLARA SAC

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00006

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

4. **DESIGNAR** EN EL CARGO DE **GERENTE GENERAL** AL SR. **LUIS FERNANDO RIOS RODRIGUEZ**, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DNI N° 07593242, QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETALLAN EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LA AMPLIACION DE FACULTADES DE DICHO CARGO APROBADA EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 11.04.2011 Y ACTA ACLARATORIA DE FECHA 28.04.2011, INSCRITAS EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA N° 12010832 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

C0001 Junta General de Accionistas de fecha 11.04.2011 y por Acta Aclaratoria de fecha 28.04.2011 se acordó:

En consecuencia, en lo sucesivo el Gerente General y el Gerente Administrativo gozarán de las siguientes facultades:

A. OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES

- 1. Dirigir y Administrar los negocios y bienes de la sociedad.
- 2. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- 3. Otorgar y revocar todo tipo de poderes.
- 4. Dirigir las operaciones de la sociedad, no siendo necesario acuerdo previo de la Junta General, para celebrar los contratos o actos comerciales propios de la sociedad.
- 5. Celebrar toda clase de contratos nominados e innominados, inclusive los de: consorcio, asociación en participación, joint venture y cualquier otro contrato de colaboración empresarial, vinculados con el objeto social; además podrá _ someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales.
- 6. Presentarse a licitaciones, concursos públicos, concurso de precios y/o adjudicaciones, sin limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones y celebrar los correspondientes contratos por documento público o privado.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.





- 7. Nombrar, reemplazar y/o separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad; fijarles sueldos, salarios, comisión y labor por efectuar.
- 8. Dirigir las operaciones comerciales y las administrativas y de ejecución de las obras civiles que efectúen
- 9. Intervenir en los actos y contratos que la sociedad celebre y estuviesen dentro de sus facultades,
- 10. Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, transferir, arrendar, donar, adjudicar e hipotecar y/o grabar de cualquier otra forma los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social, así como cancelar y levantar las mismas; podrá arrendar o administrar en los plazos y formas convenientes.
- 11.Otorgar levantamiento de hipoteca, levantamiento de prenda, cláusulas de cancelación, celebrar contratos de dación en pago en posición de acreedor y en posición de deudor, así como solicitar la formalización de las mismas y sus respectivas inscripciones por ante los Registros Públicos correspondientes.
- 12. Realizar, sin restricción alguna, proyectos inmobiliarios, independizaciones, saneamiento legal de inmuebles adquiridos, arrendar y/o administrar los bienes de la sociedad.
- 13. Dar cuenta en cada Junta General, de la marcha y estado de los negocios, así como la recaudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedirle la Junta General.
- 14. Las demás facultades que otorga la Ley General de Sociedades expresa o tácitamente a la Gerencia, ya que además gozará de las mismas facultades que el Gerente general de la Sociedad.

B. OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

- 1. Ordenar y efectuar depósitos a la vista, a plazos, de ahorros o custodia, tanto en moneda nacional como extranjera.
- 2, Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, solicitar avances, transferencias, girar con sobregiro en cuentas corrientes bancarias, así como otorgar cancelaciones y recibos en caso de sobregirarse en cuentas corrientes.
- 3. Depositar, retirar, vender y comprar valores.
- 4. Abrir, depositar, retirar y cancelar cuentas de ahorros.
- 5. Girar, endosar y cobrar cheques, así como cualquier otro documento comprobatorio o de deuda a nombre de la sociedad.
- 6. Aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar, afianzar, prendar, protestar: letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, documentos de embarque, de almacén, warrant y cualquier otro documento mercantil, bancario o civil.
- 7. Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda.
- 8. Alquilar, operar y cerrar cajas de seguridad.
- 9. Dar en custodia objetos de valor, documentos o valores.
- 10. Contratar seguros y endosar pólizas.
- 11, Solicitar toda clase de créditos directos, con o sin garantía prendaria u/o hipotecaria.
- 12. Solicitar todo tipo de préstamos ya sean hipotecarios y/o prendarios, y en relación con ellos aceptar títulos valores, suscribir instrumentos hipotecarios y/o prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera.
- Otorgar avales, fianzas de todo tipo y otras garantías, inclusive a favor de otras empresas.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.





- 14. Solicitar la emisión, aviso y negociación de cartas de crédito a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general realizar operaciones de comercio exterior.
- 15. Comprar y vender acciones, bonos, pagarés, certificados de depósito negociables o no negociables, tanto en moneda nacional y/o extranjera.
- 16. Ordenar pagos y cobros.
- 17. Otorgar y/o emitir cartas de instrucción para cualquier operación a realizarse con y/o por ante entidades del sistema financiero.
- 18. Celebrar contratos de compraventa y cualquier acto de enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, asimismo podrá celebrar contratos de arrendamiento y realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoring y retroarrendamiento sobre bienes muebles o inmuebles, para lo cual está facultado a firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas que correspondan.
- 19. Otorgar cancelaciones y recibos, cobrar y prestar, otorgando y firmando los contratos privados, minutas y escrituras públicas que correspondan.

C. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ANTE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

- 1. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios, en el territorio nacional o extranjero, judiciales, civiles, políticas, municipales, administrativas, constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones.
- 2. Asumir la representación de la Sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, constitucional o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74 y las especiales del artículo 75 del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconvenciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar lo que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria: concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden, incluso además de poder intervenir en remates o subastas publicas, para adjudicarse los bienes materia de remate, los bienes muebles o inmuebles, materia del proceso, solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción, solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales, ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar o cobrar consignaciones, tomar posesión de los bienes de la empresa, someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el Poderdante, suscribiendo el

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.





correspondiente Convenio Arbitral, designar al arbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal, y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el arbitro o tribunal arbitral la posición del Poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna, solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo, las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

- 3. Conciliar extrajudicialmente, solicitar Audiencia de Conciliación Extrajudicial, ser invitado a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, poder celebrar acuerdos conciliatorios suscribiendo los actos de conciliación y tipos de acuerdo, tales como obligación de dar suma de dinero, obligación de hacer y no hacer, indemnización por daños y perjuicios, retracto, otorgamiento de escritura pública, división y partición, desalojo por cualesquiera de las causales previstas en el ordenamiento civil vigente, tercería, y todos los demás motivos de carácter patrimonial que son de libre disposición de las partes.
- 4. Podrá participar en Remates Públicos y Judiciales, consignar el precio de adjudicación de los bienes muebles e inmuebles rematados, litigar ya sea en el mismo Proceso Judicial o en otras, apelar, solicitar resoluciones judiciales, formular demandas de desalojo y continuar las mismas en todas sus instancia Asimismo firmar todos los documentos pertinentes respecto a la adjudicación de los bienes producto del remate judicial hasta su inscripción en los Registros Públicos, ejecución de sentencias así como el cobro de costos y costas judiciales Asimismo podrá solicitar ante las entidades pertinentes la inscripción de L propiedad adquirida, así como realizar toda clase de trámites generados por 1 adquisición de inmuebles hasta que ésta quede totalmente saneada.
- 5. Ceder total o parcialmente los derechos litigiosos contenidos en los Proceso Judiciales.
- 6. Asumir la representación de la empresa en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo, juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas las divisiones e instancias, así como ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadores, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en los artículos 2 y 26 del Decreto Supremo N° 03-80-TR del 26.Mar.1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 26636 y según lo establecido por su artículo 10 de la Ley N° 26636 y en el Decreto Supremo N° 004-96-TR.
- 7. Asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Decreto Ley N° 25593.
- 8. Ejercer la representación de la Sociedad, gozando para ello de todas las facultades necesarias y suficientes para interponer denuncias en materia penal ante las autoridades policiales, políticas Ministerio Público y Poder Judicial, así como también podrá representar a la Sociedad en cualquier procedimiento penal, en todas sus instancias, así como constituirse en actor civil, a fin de ejercitar la acción reparatoria o exigir daños y perjuicios, desistirse de la omisión de actor civil, prestar preventiva y testimoniales, solicitar al ministerio Público la abstención del ejercicio de la acción penal o que el

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.





juez proceda a dicta auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, conciliar en los Procesos que dicha figura judicial y/o extrajudicial sea procedente, asistir a audiencias de toda índole; solicitar la aplicación del principio de oportunidad; transigir, deducir apelaciones, impugnaciones, nulidades y reconsideraciones de toda índole, sea a nivel del Ministerio Público y/o Poder Judicial y/o Policía Nacional y en general, representar en materia penal a la Sociedad sin límite de facultades.

- 9. Representar a la sociedad ante cualquier persona jurídica, organismos, dependencias e instituciones, autoridad pública o privada, para dirigir peticiones a Organismos Públicos o Privados coordinadores de las Precalificaciones, en las convocatorias y procesos de licitaciones públicas nacionales o internacionales, concurso de precios, invitaciones, evaluaciones y todo otro tipo de convocatorias sin reserva ni limitación alguna, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga la Buena Pro en las Licitaciones Públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción el respectivo contrato.
- 10. Representar a la sociedad ante las empresas, personas jurídicas y formas de patrimonio autónomo de las cuales ésta sea accionista, socia, miembro de la directiva, director, gerente, apoderado o mandatario, o tenga participación, especialmente en Directorios o en Juntas Directivas, en Juntas de Accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles, y en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates y votar; estando facultados, asimismo, para recabar las acciones, títulos, certificados correspondientes y las utilidades.
- 11. Representar a la sociedad en todos los procedimientos administrativos ante el instituto de defensa de la Competencia INDECOPI, en todas sus Comisiones, Secretarias Técnicas y Oficinas, con las facultades específicas de denunciar, contestar denuncias, conciliar, ofrecer pruebas, presentar recursos impugnatorios de reconsideración y de apelación. Asimismo, la presente facultad se extiende para solicitar el registro y renovación de signos distintivos, adquirir, otorgar y ceder derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 12. Representar a la sociedad en cualquier procedimiento de reestructuración empresarial, cualquiera sea su modalidad, con las facultades especificas de solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de la compañía, conformar la Junta de Acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la declaratoria de quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente y en general suscribir todo tipo de recursos y convenios dentro del procedimiento de reestructuración empresarial.
- 13. Suscribir todo tipo de transacciones extrajudiciales, cualquiera sea la materia, pudiendo negociar los términos y condiciones según el interés de la Sociedad.
- 14. Todas las facultades mencionadas precedentemente, podrán ser aplicadas tanto a procedimientos extrajudiciales (conciliaciones ante centros de conciliaciones, suscripción de transacciones extrajudiciales, entre otras), Procesos Judiciales o Procesos Arbitrales, sin restricción alguna.

Las facultades otorgadas en este acto podrán ejercerlas indiferentemente y dé manera individual, tanto el Gerente General como el gerente Administrativo de la Sociedad.

Asimismo, las señoras Accionistas consideran dejar constancia expresa que el presente acuerdo no enerva en absoluto aquéllas facultades otorgadas precedentemente por anteriores ampliaciones, por lo que aquéllas podrán ejercerse conjuntamente con las otorgadas en este acto.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.





A0001 Escritura Pública del 26/04/2007 otorgada ante el Notario de Lima JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA

Art. 11°: Las sociedades tendrán un gerente y uno o mas gerentes elegidos por la Junta General, que fijara sus facultades y remuneraciones.

El Gerente General a sola firma esta facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social, siendo sus atribuciones:

A.- Dirigir las operaciones comerciales y administrativas.

Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales o judiciales gozando para esta ultima de las facultades señaladas en el articulo 74 y 75 del Código Procesal Civil, como la de demandar, reconvenir, iniciar procesos no contenciosos.

- B.- Contestar demandas y reconvenciones, allanarse a la pretensión conciliar, desistirse del proceso y de la pretensión, ofrecer pruebas, actuar pruebas, prestar declaración de parte, reconocer documentos, exhibir documentos, solicitar medidas cautelares y ofrecer contracautela, sea esta de naturaleza real o personal, incluyendo la caución juratoria, realizar ofrecimientos de pago y consignaciones así como aceptar y retirar las que se realicen a favor de la sociedad.
- C.- Abrir transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias; girar, endosar y cobrar cheques, aceptar, reaceptar, girar renovar endosar descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros certificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma; contratos sobre créditos; pactar leasing, pagares, celebrar contratos asociativos y toda clase de contratos de inversión y/o financiamiento, otorgar fianza solidaria y avalar.
- D.- Adquirir y transferir bajo cualquier titulo, comprar, vender, transferir, arrendar, donar, adjudicar e hipotecar y/o grabar de cualquier otra forma los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objetivo social así como cancelar y levantar las mismas podrá arrendar o administrar en los plazos y formas convenientes.
- E.- Podrá participar en remates públicos y judiciales y consignar el precio de adjudicación de los bienes muebles e inmuebles rematados, litigar ya sea en el mismo proceso judicial o en otras, apelar, solicitar resoluciones judiciales, formular demandas de desalojo y continuar las mismas en todas sus instancias. asimismo firmar todos los documentos pertinentes respecto a la adjudicación de los bienes producto del remate judicial hasta su inscripción en los registros públicos, ejecución de sentencias así como el cobro de costos y costas judiciales. asimismo podrá solicitar ante las entidades pertinentes la inscripción de la propiedad adquirida, así como realizar toda clase de tramites generados por la adquisición de inmuebles hasta que esta sea totalmente saneada.

El Gerente General podrá realizar todos los actos necesarios ara la administración de la sociedad salvo las facultades reservadas a la Junta General de Accionistas.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR JUNTA GENERAL DEL 08/04/202, ACLARADA POR JUNTA DEL 27/04/2021ASÍ CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA EL 19/04/2021 Y 04/05/2021 POR NOTARIO FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.





II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS: NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES: NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS: NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO: NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 7

Derechos Pagados: 2021-99999-2586768 S/ 26.00

Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por ARAUJO GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 18:00:57 horas del 28 de Diciembre del 2021.

MIGUEL AND ANAUJO GUTIERREZ Abogado Certificador Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.